



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Julio diez (10) de dos mil veinte (2020)

Radicado: **44001-4105-001-2016-00041-00**

Del presente proceso doy cuenta al despacho, informando que este proceso tuvo requerimiento previo a decidir la admisión de la demanda ejecutiva. Sin embargo, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 del C. S. de la J., se suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo actual, estableció algunas excepciones en acciones de tutela y habeas corpus, así como el levantamiento gradual de los términos en casos específicos y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19. Ahora, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del C.S. de la J., se dispuso el levantamiento de la suspensión de los términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020. Por ello, el presente proceso es susceptible de reanudación de términos. Paso para lo de su cargo.

DAILETH SOFIA AREVALO MEDINA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Julio diez (10) de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio N° 0239

REF:	
PROCESO:	Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	JAIME ORLANDO WBERTH FREYLE
DEMANDADO:	SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LTDA-SAMA
RADICADO:	44-001-41-05-001-2016-00041-00

Visto el informe secretarial que antecede, en efecto observa el despacho que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, dispuso lo siguiente: *ARTÍCULO 1. Suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020, excepto en los despachos judiciales que cumplen la función de control de garantías y los despachos penales de conocimiento que tengan programadas audiencias con personas privadas de la libertad, las cuales se podrá realizar virtualmente. Igualmente se exceptúa el trámite de acciones de tutela (...).*

Que tal medida ha sido prorrogada sucesivamente por los Acuerdos: -PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, donde el Consejo Superior de la Judicatura dispuso: *ARTÍCULO 1. Prorrogar la suspensión de términos adoptada en los Acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519 de 2020, desde el 21 de marzo hasta el 3 de abril del año 2020, incluidas las excepciones allí dispuestas; - PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, donde el Consejo Superior de la Judicatura, dijo: *ARTÍCULO 1. Suspensión de términos judiciales. Prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 13 de abril hasta el 26 de abril de 2020; -**



PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, regulando: *ARTÍCULO 1. Suspensión de términos judiciales. Prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020;* y PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, regulando: *ARTÍCULO 1. Suspensión de términos judiciales. Prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 11 hasta el 24 de mayo de 2020;* PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, regulando: *ARTÍCULO 1. Suspensión de términos judiciales. Prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 25 de mayo hasta el 8 de junio de 2020 inclusive;* PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, regulando *Artículo 1. Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo. (...) Artículo 2. Suspensión de términos judiciales. Se prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 9 de junio hasta el 30 de junio de 2020 inclusive. Se exceptúan de esta suspensión de términos los asuntos señalados en los artículos siguientes.*

En consecuencia, y atendiendo las anteriores directrices, menester es levantar la suspensión de términos judiciales dentro del proceso de la referencia. En ese orden, luego de revisar en la base de datos del despacho, y verificado el presente expediente, se observa que mediante auto de 28 de febrero de 2020, se solicitó información a diferentes entidades sobre el estado actual de SAMA LTDA, previo a decidir la admisión de la demanda ejecutiva interpuesta a continuación del ordinario laboral. No obstante, pese al correo electrónico enviado por el despacho el 12 de marzo de 2020 a la Cámara de Comercio de La Guajira, la demandada, los dos Juzgados Civiles del Circuito de Riohacha y la Superintendencia de Sociedades, solo la primera dio respuesta, la cual reposa en la plataforma TYBA y en los archivos del despacho, y que hace parte del expediente digital.

Por ello, y dado que la información pedida es importante para decidir sobre la demanda ejecutiva, en cuanto a si existe o no algún proceso de reorganización o acuerdo de reestructuración vigente, por lo que se requerirá a los entes que no han dado respuesta.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Reanudar los términos judiciales en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Requiérase a SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LTDA., Superintendencia de Sociedades y a los Juzgados Primero y Segundo Civiles del Circuito de Riohacha, para que con destino al proceso y dentro de los cinco (5) días siguientes al oficio que ha de librarse, informen: i) si Salinas Marítimas de Manaure SAMA LTDA., identificada con el Nit 900.009.767-6, ha iniciado y/o tiene en curso proceso de reorganización o acuerdo de reestructuración, en los términos contemplados en la Ley 1116 de 2006 o Ley 550 de 1999; ii) de ser afirmativo, remitir copia del auto que admitió la solicitud de reorganización empresarial o acuerdo de reestructuración, y el estado actual del mismo; iii) de ser afirmativo, informar si dentro de la lista de acreedores y/o graduación de créditos, se encuentra la deuda contraída con el señor JAIME ORLANDO WBERTH FREYLE, identificado con la cedula de ciudadanía N° 17.805.706, con ocasión de la



sentencia ordinaria laboral del 11 de abril de 2019 emanada dentro del proceso ordinario laboral de la referencia seguido por este despacho.

Por Secretaria, ofíciase por medio electrónico, informando que dicha solicitud había sido elevada desde el pasado 12 de marzo del presente año y que la respuesta deberá ser remitida al correo institucional del juzgado j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA

El Juez

Dsam



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

La presente providencia se notifica por estado N° 052, a las 8:00 a.m.

DAILETH AREVALO MEDINA
Secretaria